



Ubicación 8800
Condenado MAYERLY MONTES GONZALEZ
C.C # 1115945756

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 370 del SEIS (6) de MAYO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

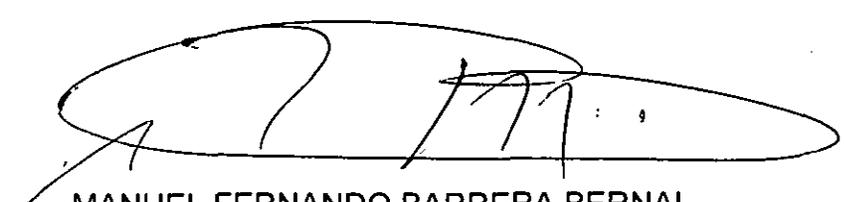
Ubicación 8800
Condenado MAYERLY MONTES GONZALEZ
C.C # 1115945756

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: Único 11001-60-00-028-2012-03847-00 / Interno 8800 / Auto Interlocutorio: 0370
Condenado: MAYERLY MONTES GONZALEZ
Cédula: 1115945758
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D.C. seis (6) de mayo de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** a la sentenciada **MAYERLY MONTES GONZÁLEZ**, conforme la documentación allegada, por la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor.-

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En sentencia proferida el 30 de septiembre de 2013 por el Juzgado 3 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada MAYERLY MONTES GONZÁLEZ como autora penalmente responsable del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, a la pena principal de **420 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria como sustituto de la pena de prisión.
- 2.- El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, magistrado ponente Dr. José Joaquín Urbano, mediante providencia calendada 06 de diciembre de 2013, decidió confirmar la sentencia recurrida.
- 3.- Por los hechos materia de la sentencia la condenada MAYERLY MONTES GONZÁLEZ, se encuentra privada de la libertad desde el 8 de noviembre de 2012, para un descuento físico de **89 meses y 28 días**.-

En la fase de ejecutoria de la condena se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **65.75 días** mediante auto del 7 de enero del 2015
- b). **28 días** mediante auto del 30 de abril del 2015
- c). **35.5 días** mediante auto del 25 de septiembre de 2015
- d). **65.75 días** mediante auto del 4 de mayo de 2016
- e). **50.75 días** mediante auto del 28 de noviembre de 2016
- f). **26.5 días** mediante auto del 6 de marzo de 2017
- g). **24.5 días** mediante auto del 22 de mayo de 2017
- h). **36.5 días** mediante auto del 3 de noviembre de 2017
- i). **26 días** mediante auto del 27 de diciembre de 2017
- j). **49.5 días** mediante auto del 28 de marzo de 2018
- k). **39.5 días** mediante auto del 21 de junio de 2018
- l). **38.5 días** mediante auto del 10 de agosto de 2018
- ll). **34.5 días** mediante auto del 30 de noviembre de 2018
- m). **39.75 días** mediante auto del 7 de marzo de 2019
- n). **24 días** mediante auto del 28 de junio de 2019
- o). **54.75 días** mediante auto del 16 de septiembre de 2019

Para un descuento total de **111 meses y 7.75 días**.



Radicación: Único 11001-60-00-028-2012-03847-00 / Interno 8800 / Auto Interlocutorio: 0370
Condenado: MAYERLY MONTES GONZALEZ
Cédula: 1115945756
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

4.- Por conducto de la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO REDENCIÓN DE PENA

PROBLEMA JURIDICO

La sentenciada MAYERLY MONTES GONZÁLEZ, tiene derecho a la redención de pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

ANÁLISIS DEL CASO

El artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma, consagra que el **trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.-

El Estatuto Penitenciario consagra el trabajo como medio terapéutico y adecuado a los fines de resocialización y al tenor de la Constitución Nacional tiene una triple dimensión armónica; como principio, como derecho y como deber.-

Se advierte que la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, allegó a la actuación la Orden de Trabajo No. 3795747, mediante la cual la Directora de esta cárcel autorizó a la condenada MAYERLY MONTES GONZÁLEZ, para trabajar en " *RECUPERADOR AMBIENTAL PASO INICIAL en la sección de TYD, RECUPERADOR AM, PATIO 5, categoría ocupacional que le permite máximo 8 horas por día, en el horario de LUNES A SÁBADO Y FESTIVOS establecido por el establecimiento carcelario y con las debidas medidas de seguridad, a partir del 01 de febrero de 2017 y hasta NUEVA ORDEN*".-

Desde ya advierte el Despacho, que no es posible tomar para el cómputo de redención, la totalidad de las horas relacionadas en el certificado No. 17643609, como quiera que el penal no allegó el certificado de conducta del penado correspondiente del 24 al 30 de noviembre de 2019 y diciembre de 2019.-

Sin embargo, se solicitara a la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, para que de inmediato proceda a la remisión de los mismos.-

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por trabajo el Despacho procede a analizar la documentación allegada por la BB.



Radicación: Único 11001-60-00-028-2012-03847-00 / Interno 8800 / Auto Interlocutorio: 0370
 Condenado: MAYERLY MONTES GONZALEZ
 Cédula: 1115945756
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
 Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES DE BOGOTÁ - EL BUEN PASTOR

Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, se efectuara la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como a continuación se indica:

Redención por Trabajo:

Certificado	Período	Horas	Redime
17452792	01/04/2019 a 30/06/2019	632	
17561952	01/07/2019 a 30/09/2019	640	
17643609	01/10/2019 a 23/11/2019	296	
Total		1568	95.5 días

Realizando las operaciones correspondientes, tenemos que 1568 horas de trabajo / 8 / 2 = 95.5 días de redención de pena por trabajo.-

Por tanto, la penada MAYERLY MONTES GONZÁLEZ, realizó actividades autorizadas de trabajo dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor 1568 horas por trabajo en los períodos comprendidos entre el 01 de abril de 2019 y el 23 de noviembre de 2019, tiempo durante el cual su conducta fue calificada como ejemplar, tal como se puede verificar en los certificados de conducta, expedidas por la Directora del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **95.5 días por trabajo**, y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha la penada MAYERLY MONTES GONZÁLEZ, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **114 meses y 13.25 días**.-

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR LA PENA impuesta a MAYERLY MONTES GONZÁLEZ, en proporción de **noventa y cinco punto cinco (95.5) días**, por la actividad relacionada en la parte motiva.-

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer redención de pena por las horas trabajadas por la sentenciada MAYERLY MONTES GONZÁLEZ, correspondientes del del 24 al 30 de noviembre de 2019 y diciembre de 2019, por las razones anotadas en la parte motiva.-

TERCERO: SOLICÍTESE a la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, remita los certificados de conducta de la sentenciada MAYERLY MONTES GONZÁLEZ, correspondientes del del 24 al 30 de noviembre de 2019 y diciembre de 2019.-

CUARTO: INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

26 Mayo 2020

Notificación a: Mayerly Montes
Cédula: 1115945756

Nombre de Funcionario: [Firma]

Página 3

79 JUL 2020

La anterior providencia

La Secretaria BB.

(NI-8800-14) NOTIFICACION AI 370 DEL 06/05/20

Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/05/2020 11:16

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; dr.josemarpin@hotmail.com
<dr.josemarpin@hotmail.com>; josmartinez@Defensoria.edu.co <josmartinez@Defensoria.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

(NI-8800-14) AI 370 (+) REDEN.pdf;

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio 370 del 6 DE MAYO DE 2020 de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado los penados MAYERLY - MONTES GONZALEZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

**LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO**

*Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

Entregado: (NI-8800-14) NOTIFICACION AI 370 DEL 06/05/20

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 26/05/2020 11:16

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

(NI-8800-14) NOTIFICACION AI 370 DEL 06/05/20;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jose Leibniz Ledesma Romero (jlledesma@procuraduria.gov.co)

Asunto: (NI-8800-14) NOTIFICACION AI 370 DEL 06/05/20

Fw: Sustentación recurso

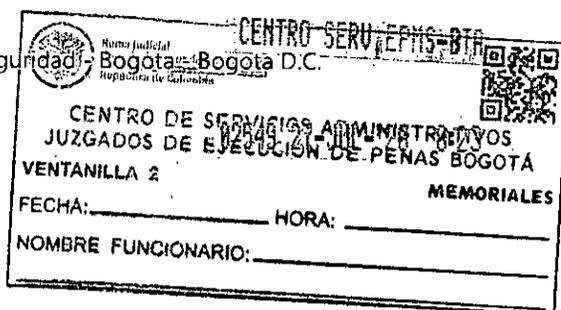
Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 7:25 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (155 KB)

SUSTRECURSOP237J14270720.pdf;



De: Fernel Alirio Lozano Garcia <flozano@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 6:17 a. m.

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Sustentación recurso

Buenos días, para lo pertinente remito, dentro del término legal correspondiente, la sustentación del recurso dentro del radicado NI 8800.

Atentamente.



Fernel Alirio Lozano Garcia

Procurador Judicial I

Procuraduría 237 Judicial I Penal Bogotá

flozano@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14872

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Bogotá, D. C., 27 de julio de 2020

Doctora

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA

Juez 14 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Ciudad

Ref: Radicado 8800 auto interlocutorio 370

Condenada: Mayerly Montes González

Sustentación recurso de reposición

Respetada doctora Barrera Mora:

Reciba cordial saludo, en cumplimiento de las funciones de índole constitucional asignadas al Ministerio Público en el artículo 277 numeral 7 de la Constitución Política, así como las consagradas en el artículo 111 del Código de Procedimiento Penal, y en aras de garantizar el orden jurídico dentro del trámite de la referencia, estando dentro del término legal correspondiente sustento ante su despacho el recurso de reposición en contra del proveído de fecha 06 de mayo de 2020, del cual me notifique el pasado 22 de julio hogaño; le solicito de manera respetuosa, modifique el mismo en el sentido de indicar que la redención de pena que se reconoce en la parte resolutive de la providencia en cita, a la PPL Montes González, y que fuera acreditada por el Centro Penitenciario en donde se encuentra privada de la libertad, a través de los certificado 17452792; 17561952 y 17643609 por los periodos de actividades de trabajo de los meses de del 1 de abril al 23 de noviembre de 2019, corresponden a noventa y ocho (98) y no a noventa y cinco punto cinco (95.5) días como se indicó tanto en la parte motiva como resolutive de la misma decisión. Agradezco a la señora Juez atender favorablemente mi petición.

Atentamente

FERNEL ALIRIO LOZANO GARCIA
Procurador 237 Judicial Penal I

PROCURADURIA 237 JUDICIAL PENAL I

Carrera 10 No. 16 – 82 Piso 8

e-mail flozano@procuraduria.gov.co